

Artículo 8. *Reuniones.*

La Comisión Paritaria se reunirá al menos una vez al trimestre con carácter ordinario. Pudiendo celebrar tantas reuniones extraordinarias como sean precisas, a iniciativa del Presidente, o a petición de alguna de las organizaciones firmantes.

a) Convocatoria.—La Comisión Paritaria Sectorial será convocada por el Secretario con la antelación suficiente que requieran los temas a tratar, en todo caso con un mínimo de siete días naturales. La convocatoria se hará mediante citación cursada al efecto por el medio más rápido y eficaz de que se disponga.

Cuando por razones de urgencia se hayan de convocar reuniones extraordinarias, éstas se efectuarán por el medio más rápido y eficaz del que se disponga y a la mayor brevedad posible.

b) Orden del día.—Al hacer la convocatoria se incluirá en la misma el orden del día, así como la documentación e información precisa para el desarrollo de la reunión.

c) Régimen de asistencia.—La Comisión quedará válidamente constituida, al objeto de celebrar cualquiera de sus sesiones, cuando asistan al menos un representante de cada organización firmante o conste acreditadamente la cesión de representación de una organización sobre otra.

d) Adopción de acuerdos.—La Comisión Paritaria Sectorial válidamente constituida adoptará sus acuerdos por mayoría de la mesa.

En el supuesto de no llegar a acuerdo se dará traslado de las discrepancias existentes a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua, que, al amparo del artículo 17 del II ANFC, decidirá sobre las controversias surgidas.

e) Acta de las reuniones.—De todas las reuniones celebradas por la Comisión Paritaria Sectorial de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos y Garajes de Vehículos, se deberá levantar la correspondiente acta, en la que se hará constar:

- Lugar de la reunión.
- Día, mes y año.
- Nombre, apellidos, organización y firma de los asistentes.
- Existencia o no de quórum.
- Contenido de cada uno de los puntos del orden del día.

Las actas deberán firmarse por el Secretario con el visto bueno del Presidente, y llevar adjuntas las manifestaciones de parte si las hubiera.

Artículo 9. *Funciones.*

Conforme a lo establecido en el artículo 18 del II Acuerdo Nacional de Formación Continua serán las siguientes:

a) Velar por el cumplimiento del Acuerdo en el Sector de las Empresas Concesionarias y Privadas de Aparcamientos y Garajes de Vehículos.

b) Establecer los criterios señalados en el artículo 10 del II ANFC para los planes de formación.

c) Acordar las propuestas de aprobación de las solicitudes de planes agrupados sectoriales de formación, así como las de medidas complementarias y de acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o acuerdo estatal de referencia y elevarlas para su propuesta de financiación a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

d) Elevar a la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua el informe de los planes de empresa amparados por el Convenio Colectivo o Acuerdo específico estatal de referencia.

e) Colaborar con la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua en el seguimiento de la ejecución de las iniciativas de formación aprobadas en su ámbito.

f) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Comisión Mixta Estatal de Formación Continua.

g) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los estudios sectoriales que sobre formación profesional hayan podido elaborarse.

h) Resolver las discrepancias surgidas en el trámite previsto en el artículo 15 del II ANFC respecto a planes de formación de empresas en ese ámbito sectorial.

i) Formular propuesta en relación al establecimiento de niveles de formación continua para su certificación en correspondencia con el Sistema Nacional de Cualificaciones.

j) Realizar una memoria anual de la aplicación del Acuerdo Nacional de Formación Continua en su ámbito sectorial.

26654 RESOLUCIÓN de 28 de octubre de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Rápida Sistemas Integrales, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Rápida Sistemas Integrales, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9011232), que fue suscrito con fecha 3 de junio de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por los Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO DE LA EMPRESA «RÁPIDA SISTEMAS INTEGRALES, SOCIEDAD ANÓNIMA»

Por la Comisión de Convenio nombrada al efecto se ha procedido a la negociación del Convenio Colectivo Interprovincial de Trabajo de la empresa «Rápida Sistemas Integrales, Sociedad Anónima» y, previas las oportunas deliberaciones se ha llegado a los acuerdos definitivos que figuran en los siguientes pactos:

SECCIÓN 1.ª

Disposiciones generales

1. *Ámbito territorial.*

El Convenio afectará a todos los centros de trabajo de «Rápida Sistemas Integrales, Sociedad Anónima» existentes en el territorio nacional.

2. *Ámbito personal.*

Alcanza a todo el personal que trabaja en los centros de trabajo de «Rápida Sistemas Integrales, Sociedad Anónima» el día de la firma del Convenio.

3. *Plazo de vigencia y prórrogas.*

Entrará en vigor el día de la fecha de su firma surtiendo, no obstante, efectos económicos desde el 1 de enero de 1998, excepto en las cláusulas que expresamente se especifique otra fecha, y finalizando el día 31 de diciembre de 1998.

El Convenio podrá prorrogarse de año en año, salvo aviso y denuncia en forma por una de las dos partes, un mes antes de su vencimiento.

4. *Compensación y absorción.*

En materia de compensación y absorción de condiciones pactadas regirán las normas legales establecidas al efecto.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos existentes o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados a los vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos y compensados por las mejoras pactadas en este Convenio y convenios precedentes.

5. *Comisión de Vigilancia.*

La Comisión de Vigilancia para la interpretación de lo pactado estará compuesta por las siguientes personas:

Representación social: Señora Amelia Geijo.

Representación económica: Señor Juan Pulido.

SECCIÓN 2.^a**Jornada, vacaciones, permisos y licencias**6. *Jornada.*

6.1 Para 1998, se mantiene la jornada semanal de treinta y nueve horas quince minutos de trabajo efectivo, con su actual distribución.

6.2 Como consecuencia de la aplicación matemática de lo anterior y de lo establecido en los pactos 8.º y 9.º, el total de horas de trabajo efectivo durante 1998 será de mil setecientas cuarenta y seis horas.

6.3 La jornada intensiva, la iniciará el día 15 de junio hasta el 7 de septiembre, durante los cuales la jornada será de seis horas cuarenta y cinco minutos, de lunes a jueves, y de seis horas, los viernes. La reducción de horas semanales que representa esta jornada intensiva se recuperará de acuerdo con los horarios establecidos en el pacto 7.º

7. *Horarios de trabajo.*

Durante 1998, los horarios de los distintos centros de trabajo de la empresa afectada por este Convenio serán los relacionados en el anexo número 1.

8. *Vacaciones.*

En 1998 las vacaciones anuales retribuidas tendrán lugar en las siguientes fechas:

8.1 Veintiocho días, del 27 de julio al 23 de agosto, ambos inclusive. Cuando por necesidades de trabajo en la empresa, un trabajador no pueda disfrutar las vacaciones en el mes de agosto, podrá elegir desde enero a diciembre el disfrute de sus vacaciones, siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación y con la limitación de las necesidades del servicio.

8.2 Tres días de vacaciones complementarias, que se disfrutarán de manera individual y de acuerdo con lo establecido en el pacto 8.4.

8.3 El personal conserva su derecho a unas vacaciones en razón a la antigüedad en la empresa, en el número y condiciones que a continuación se detallan.

A los quince años de antigüedad: Un día.

A los dieciocho años de antigüedad: Tres días.

Desde los veintiún años de antigüedad: Cuatro días.

8.4 El período durante el cual podrán realizarse las vacaciones a que se refieren los pactos 8.2 y 8.3, se iniciará una semana después de finalizar el de vacaciones anuales retribuidas a que se refiere el pacto 8.1 y terminará una semana antes de la fecha que se acuerde como la de inicio de las vacaciones anuales retribuidas del próximo año.

Deberán solicitarse con un mes de anticipación, salvo casos muy justificados, y su concesión estará supeditada a las posibilidades de la sección, en el sentido de que por la acumulación de peticiones para una misma fecha pudiera resultar perjuicio para la buena marcha del trabajo. En este caso, se entenderán en primer lugar aquellas que presenten un motivo concreto (ejemplo: Asistir a la boda de un familiar, desplazamiento a otra población para asunto y fecha determinada, etc., quedando a juicio de la Dirección de Recursos Humanos la estimación del orden de preferencia. De no existir motivo concreto, se concederán con prelación de mayor a menor antigüedad y hasta un límite de un 10 por 100 de la plantilla real del centro.

Salvo permisos por causa justificada con derecho a retribución o a las ausencias por enfermedad acreditada, los demás permisos se considerará consumen días de vacaciones complementarias.

La misma regla de la semana de intervalo entre el inicio y el final de las vacaciones anuales retribuidas, se aplicará al personal que realice éstas fuera del período pactado en Convenio.

9. *Calendario laboral.*

9.1 Se acuerda que las fiestas intersemanales, de lunes a viernes, sean las oficiales, añadiéndose las necesarias, para alcanzar, en cada centro de trabajo, el número de 14 para el año 1997. En el anexo número 2 se relacionan las fiestas que se disfrutarán en cada centro de trabajo.

9.2 Dado el carácter diario de las vacaciones complementarias y fiestas intersemanales, las mismas se computarán por días, con independencia del número de horas de trabajo del día en que se disfruten.

10. *Permisos y licencias.*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos más adelante expuestos y por el tiempo determinado en cada uno de ellos.

Los permisos y licencias retribuidos serán abonados a promedio de salario o sueldo más antigüedad.

Los permisos deben disfrutarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladados a días hábiles.

10.1 *Fallecimiento:*

		Desplazamiento fuera de la provincia
Cónyuge	4 días	5 días
Padres	3 días	5 días
Suegros	3 días	5 días
Abuelos	3 días	5 días
Hijos	3 días	5 días
Hermanos	3 días	5 días
Cuñados	2 días	4 días
Hijos políticos	2 días	4 días
Nietos	2 días	4 días
Abuelos políticos	2 días	4 días

10.2 *Enfermedad grave (urgencias ingresadas):*

		Desplazamiento fuera de la provincia
Cónyuge	4 días	5 días
Padres	3 días	5 días
Suegros	3 días	5 días
Abuelos	3 días	5 días
Hijos	3 días	5 días
Hermanos	3 días	5 días
Cuñados	2 días	4 días
Nietos	2 días	4 días
Abuelos políticos	2 días	4 días
Hijos políticos	2 días	4 días

10.3 *Nacimiento:* El nacimiento de un hijo proporciona al trabajador el derecho a ausentarse del trabajo los días que se expresan a continuación:

		Desplazamiento fuera de la provincia
Hijos	3 días*	5 días**

* Al menos dos días laborables.

** Días naturales.

10.4 *Intervención quirúrgica (no grave):*

Cónyuge: Un día.

Padres: Un día.

Suegros: Un día.

Hijos: Un día.

Hermanos: Un día.

10.5 *Atención en urgencias de familiar directo:* Cuando un trabajador deba acompañar a su cónyuge, hijos o padres a un centro médico para ser atendido en «urgencias», se le abonará el tiempo de ausencia, siempre que lo justifique documentalente. En el justificante deberá constar, ineludiblemente, la hora en que ha sido atendido y la causa que lo motivó.

10.6 *Matrimonio:*

Interesado: Quince días.

Hijos: Un día.

Padres: Un día.
Padres políticos: Un día.
Nietos: Un día.
Hermanos: Un día.
Cuñados: Un día.

10.7 Traslado de domicilio:

Interesado: Un día.

10.8 Ausencia por enfermedad: Cuando el servicio médico de empresa o mutua envíe a algún trabajador a su casa por encontrarse indispuerto para el trabajo, las horas que falte para completar la jornada laboral de ese día le serán abonadas como ausencia retribuida.

10.9 Asistencia a consulta médica general o de cabecera: Por el tiempo necesario, sin que pueda exceder de cuatro veces al año.

Se entienden exclusivamente para la cobertura que presta la Seguridad Social.

10.10 Asistencia a consulta médica especialista: Por el tiempo necesario.

Se entienden exclusivamente para la cobertura que presta la Seguridad Social.

10.11 Extracción dentaria: Por las horas que restan desde la salida del trabajo.

10.12 Donación de sangre: Sólo en caso de donación desinteresada.

10.13 Asistencia a exámenes: Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

10.14 Desplazamiento: El trabajador desplazado a población distinta a la de su residencia habitual, por tiempo inferior a un año, tiene derecho a cuatro días laborables de estancia en su domicilio de origen, sin computar como tales los de viaje, por cada tres meses de desplazamiento.

10.15 Lactancia de hijo: Las trabajadoras, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo o a una hora de reducción de la jornada normal que podrán dividir en dos fracciones.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Este permiso y la reducción de jornada por cuidado de un menor son compatibles.

11. Excedencia obligatoria.

La empresa está obligada a conceder una excedencia a todo el personal que la solicite, por un plazo de seis meses, con el único requisito de haber superado cuatro años de antigüedad en la empresa podrá ser solicitada por segunda vez después de que hubieran transcurrido diez años desde su reincorporación al trabajo al término de la primera y siempre por un tiempo de nueve meses.

SECCIÓN 3.^a

Retribuciones

12. Sueldos y salarios.

Para todo el personal afectado por este Convenio, se establecen los siguientes incrementos:

12.1 El aumento será del 2,1 por 100 sobre los sueldos mensuales (concepto nómina sueldo) percibidos conforme al Convenio de 1997.

13. Pagas extraordinarias.

En el transcurso de los Convenios Colectivos han quedado establecidas de la forma siguiente:

Su importe es calculado única y exclusivamente sobre el salario o sueldo más antigüedad (conceptos nómina: Sueldo y trienios).

13.1 Paga marzo (antigua de beneficios): Diez días; da derecho a su percepción al estar de alta en la empresa en el año posterior proporcionalizándose por los meses de presencia en el mismo, si no fuese completa. Si se produce la baja en la empresa, se liquida la parte proporcional del año actual. Cómputo: De enero a diciembre del año anterior.

13.2 Paga de julio: Treinta días; da derecho a su percepción el estar de alta en la empresa, proporcionalizándose por los meses de ausencia dentro del año, si no fuese completa. Cómputo: Julio año anterior a julio del año actual.

13.3 Paga de vacaciones: Quince días; da derecho a su percepción el estar de alta en la empresa, proporcionalizándose por los meses de presencia dentro del año, si no fuese completa. Cómputo: Enero-diciembre año actual.

13.4 Paga de diciembre: Treinta días; da derecho a su percepción el estar de alta en la empresa, proporcionalizándose por los meses de presencia dentro del año, si no fuese completa. Cómputo: Diciembre año anterior a diciembre año actual.

13.5 Servicio militar o servicio social sustitutorio: El personal en esta situación percibirá las pagas de Navidad y julio en las mismas cuantías que si estuvieran presentes en la empresa. La gratificación de vacaciones en proporción al tiempo trabajado durante el año.

14. Trienios.

El importe correspondiente a un trienio se establece en 1.376 pesetas/mes.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del día 1 de enero del año en que se cumpla cada trienio, si la fecha del vencimiento es anterior al 1 de julio y desde el 1 del año siguiente, si es posterior.

15. Plus de trabajos penosos, peligrosos y tóxicos.

El personal que trabaje en labores declaradas excepcionalmente penosas, tóxicas y peligrosas, percibirá un plus de un importe igual al 20 por 100 de los salarios mínimos de las distintas categorías profesionales, determinados conforme al artículo 67 de la ordenanza siderometalúrgica. Este plus, consiguientemente, se percibirá sólo y mientras se realice el trabajo que reúna alguna de dichas características excepcionales y mientras no se modifiquen las instalaciones o desaparezcan las circunstancias que lo motivaron.

Su importe se elevará con ocasión de los incrementos del salario mínimo interprofesional.

16. Horas extraordinarias.

Sueldo + Trienios

204,1

Porcentajes de incremento aplicables a las anteriores bases:

75 por 100 de lunes a sábado.
100 por 100 domingo o festivos.

En la realización de las horas extraordinarias se respetarán los topes legales vigentes sobre la jornada máxima ordinaria legal. Los Comités de Empresa tendrán en materia las facultades que establece la legislación vigente.

17. Personal de baja por enfermedad.

Se complementará el subsidio oficial por enfermedad común hasta el 100 por 100 del salario o sueldo más antigüedad.

18. Enfermedad o accidente vendedores.

Los vendedores que sean baja, por un período superior a dos meses, y fuesen sustituidos en la asignación de su fichero, percibirán el 75 por 100 de la media de comisiones obtenida en el semestre anterior a la fecha de baja.

19. Pago mensual.

Se pagará el último día laborable de cada mes.

20. Pago bancario.

El pago de las retribuciones tendrá lugar mediante transferencia bancaria con carácter general y obligatorio, con libertad de elección para el empleado del banco o caja al cual desee le sea transferida la retribución.

21. *Revisión salarial.*

Una vez finalizado el año 1998 se realizará la revisión salarial correspondiente si el IPC real fijado por el Gobierno hubiese sido superior al tomado como referencia en el Convenio con carácter retroactivo a 1 de enero de 1998, sobre los conceptos retributivos de sueldo, antigüedad, subvención comedor y horas extraordinarias.

SECCIÓN 4.^a**Varios**22. *Subvención de comida.*

El importe de esta subvención se incrementa en un 2,1 por 100 fijándose en 640 pesetas brutas por día, excluyéndose los días de ausencia por cualquier motivo y aquellos otros en que se tenga derecho a dieta de viaje o se haga jornada continuada. Afectándole las revisiones que se establecen en este mismo Convenio y con efectos retroactivos.

22.1 Personal comercial: Los horarios y la compensación económica que se han pactado conlleva la renuncia del personal a cualquier futura petición de comedores de empresa (locales o servicios), fuera de los sistemas de subvención que aquí se reconocen y en los términos que se indican.

23. *Ropa de trabajo.*

Constará de una bata o un mono de trabajo y una toalla. Su entrega se hará en noviembre y se dará una cada dos años, excepto en el caso de claro deterioro de la misma.

24. *Dotación de calzado.*

Por el Comité de Seguridad e Higiene se dictaminarán los puestos de trabajo que aparte de los que ya lo tienen concedido, se estime conveniente tengan dotación de calzado, características del mismo y su duración.

25. *Multas de circulación.*

Está fijado en seis el número máximo de multas, a cargo de la empresa, en las condiciones establecidas en la normativa interna.

26. *Régimen de desplazamientos durante los cursos.*

La empresa abonará un viaje de ida y vuelta, para visitar a la familia, al personal que siga cursos de duración superior a un mes. El viaje se realizará en los días, no laborables, que elija el empleado. Igualmente la empresa abonará los gastos de viaje que se produzcan por situaciones de fuerza mayor, debidamente justificadas.

SECCIÓN 5.^a**Beneficios sociales**27. *Ayudas a estudios.*

27.1 Cuantía: La cuantía de la ayuda a estudios pasa a ser de 22.719 pesetas anuales. Se abonará al personal que cursa estudios oficiales establecidos por el Ministerio de Educación y Cultura, en sus vertientes de Formación Profesional, ESO, COU, Escuelas Universitarias, Escuelas Técnicas medias y superiores y universitarios de primer y segundo ciclo, previa justificación de dichos estudios.

27.2 Reducción de jornada: El personal que curse los estudios establecidos en el párrafo anterior tendrá derecho a una reducción de su jornada en media, una, una y media o dos horas a su elección, con reducción proporcional de la remuneración, por la total duración del curso académico. La concesión de dicha reducción estará en todo caso supeditada a las posibilidades de organización del trabajo por parte de la Dirección.

27.3 Elección de turno: El personal que curse los estudios establecidos en el punto 27.1, tendrá derecho a una preferencia a elegir turno de trabajo (si en su departamento o sección existiese esta modalidad) cuando su horario laboral sea incompatible con el de sus estudios, dentro de las posibilidades de organización del trabajo por parte de la Dirección.

28. *Préstamos de vivienda.*

Se eleva su importe máximo a 650.000 pesetas a devolver en sesenta mensualidades, no devengando intereses.

Quedando establecido el fondo disponible para dicho préstamo en 2.175.982 pesetas, para todos los centros de trabajo.

28.1 Este préstamo lo podrá solicitar cualquier empleado, en activo, con dos años de antigüedad, como mínimo, que adquiera una vivienda y que no lo haya solicitado con anterioridad. La vivienda podrá ser puesta a nombre del empleado o de éste y su cónyuge, en su caso.

28.2 Deberá acreditarse el pago al vendedor de la cantidad objeto del préstamo, dentro de los tres días de haberla recibido de la empresa.

28.3 El préstamo para adquisición de vivienda se concede por una sola vez y no podrá repetirse cualquiera que sean las causas que pudieran alegarse para su repetición.

29. *Préstamo personal.*

La cuantía máxima del préstamo personal queda establecido en 88.755 pesetas a devolver en quince mensualidades.

Quedando establecido el fondo disponible para este préstamo en 226.665 pesetas para todos los centros de trabajo.

30. *Fondo para ayuda de hijos disminuidos físicos y psíquicos.*

La cuantía de dicho fondo se eleva en un 2,1 por 100.

Quedando establecido el fondo disponible para dicha ayuda en 196.422 pesetas, para todos los centros de trabajo.

Se destina este fondo a ayudas a trabajadores que tengan personal a su cargo disminuidos físicos o psíquicos, que tengan reconocida por la Seguridad Social dicha condición y estén incluidos en la tarjeta de asistencia sanitaria del trabajador.

31. *Fondo de ayuda social.*

La cuantía de dicho fondo se eleva a 111.275 pesetas.

Este fondo lo gestionarán los Delegados de Personal, según solicitud de los trabajadores, de «Rápida Sistemas Integrales, Sociedad Anónima».

32. *Guardería infantil.*

Los empleados que a la fecha de la firma de este Convenio se encuentren dados de alta en «Rápida Sistemas Integrales, Sociedad Anónima» y que tengan legalmente a su cargo un menor, podrán solicitar una ayuda económica, en concepto de guardería infantil, hasta un máximo de 20.000 pesetas por niño y mes.

A tal efecto se crea una bolsa no acumulable de un máximo de 400.000 pesetas anuales.

En el caso de que haya varios beneficiarios la cuantía máxima anual se repartirá proporcionalmente entre los niños que ostenten el derecho.

33. *Seguro de vida.*

Los capitales asegurados en la nueva póliza establecida en el Convenio de 1997 se incrementarán en un 2,1 por 100. La participación del personal en el pago de las primas correspondientes se regirá por la misma fórmula que actualmente se aplica.

33.1 Se mantiene la póliza anterior a 1989 para los empleados que la tienen suscrita, pero sus capitales no serán revisados en el futuro.

33.2 Desde 1989 hay creada una nueva póliza, a la que podrán suscribirse todos los empleados presentes o futuros, con las siguientes características:

a) La póliza se extinguirá cuando el empleado cumpla los sesenta años o antes, si causa baja, por cualquier motivo, en la empresa.

b) Los capitales asegurados en esta nueva póliza en el momento de su creación fueron iguales a los que cada empleado tenía en ese momento en la póliza anterior a 1989.

c) La aportación del empleado para la póliza creada en 1989 se regirá por las mismas normas que la anterior.

SECCIÓN 6.^a**Derechos de representación sindical**34. *Garantías sindicales.*

34.1 En materia de representación colectiva y acción sindical se aplicará la normativa legal vigente.

34.2 En materia de crédito de horas mensuales retribuidas que la ley otorga a los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal se observarán las siguientes normas:

a) No se contabilizará dentro de las mismas el tiempo invertido en reuniones del Comité de Seguridad e Higiene, y en las reuniones del Pleno del Comité de Empresa con la Dirección, así como las de las diversas Comisiones del Comité de Empresa que se celebren mediante convocatoria oficial de la Dirección.

b) Las horas no utilizadas por cada miembro del Comité de Empresa y Delegados de Personal en un mes podrán utilizarse por él mismo en meses sucesivos.

b.1) Las horas no utilizadas y acumuladas por los miembros del Comité de Empresa y Delegados Sindicales de fábrica en un mes, podrán ser utilizadas durante el mes siguiente, repartiéndose por igual entre todos los miembros del Comité y Delegados Sindicales, sin que puedan exceder de veinte horas por persona.

c) Se abonará con cargo al citado crédito de horas, el tiempo invertido por los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal en asistir a reuniones, cursos y congresos a los que hayan sido convocados, mediante citación escrita, por el órgano directivo del sindicato a que pertenezca, presentada a la empresa con antelación suficiente para permitir una adecuada organización del trabajo.

d) Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán disponer de días de permiso no retribuido para el ejercicio de actividades sindicales al margen de la empresa, hasta un total anual equivalente a tres días anuales por el número de sus miembros. Dicho total de días podrá ser utilizado por cualquiera de los representantes, previo acuerdo entre los mismos, comunicado a la Dirección.

ANEXO I

Cuadro de horarios

Barcelona:

De lunes a viernes: De ocho quince a trece treinta y de catorce treinta a diecisiete treinta horas.

Viernes: De ocho quince a trece treinta y de catorce treinta a dieciséis cuarenta y cinco horas.

Jornada intensiva de verano:

De lunes a viernes: De ocho a catorce cuarenta y cinco horas.

Viernes: De ocho a catorce horas.

Madrid:

De lunes a viernes: De ocho treinta a catorce y de quince a diecisiete cuarenta y cinco horas.

Viernes: De ocho treinta a catorce y de quince a dieciséis cuarenta y cinco horas.

Jornada intensiva de verano:

De lunes a viernes: De ocho a catorce cuarenta y cinco horas.

Viernes: De ocho a catorce horas.

ANEXO II

Calendario laboral

Barcelona:

Días festivos para el año 1998:

Enero: Días 1 y 6.

Abril: Días 9*, 10 y 13.

Mayo: Día 1.

Junio: Días 1 y 24.

Agosto: Día 15.

Septiembre: Días 11 y 24.

Octubre: Día 12.

Diciembre: Días 8, 24*, 25, 26 y 31*.

Madrid:

Días festivos para el año 1998:

Enero: Días 1 y 6.

Marzo: Día 27.

Abril: Días 9*, 10 y 13.

Mayo: Días 1, 2 y 15.

Julio: Día 25.

Agosto: Día 15.

Septiembre: Día 9.

Octubre: Día 12.

Diciembre: Días 8, 24*, 25 y 31*.

* Días pactados para complementar el total de festivos.

ANEXO III

Tabla salarial

Salario mensual

	Pesetas
Oficial de primera	166.016
Oficial de segunda	164.734
Auxiliar	163.299
Viajante	156.398
Almacenero	163.299
Ordenanza	163.299

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

26655 *RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1998, de la Dirección General de Ganadería, por la que se rectifica la de 22 de enero de 1998, por la que se aprueba el calendario oficial de certámenes ganaderos a celebrar durante el presente año.*

La Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 17 de marzo de 1988, actualiza y regula los certámenes ganaderos de raza pura, de carácter nacional e internacional. En su apartado tercero, punto 2, confiere a la Dirección General de Producción Agraria, hoy Dirección General de Ganadería, la facultad de publicar anualmente en el «Boletín Oficial del Estado» el calendario oficial de certámenes ganaderos. En consecuencia, publicó el calendario de este tipo de manifestaciones ganaderas a celebrar en el presente año.

Habiendo solicitado la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza España (ANCCE) el cambio de fechas previstas para la celebración de SICAB'98, durante los días 18 al 22 de noviembre, en Sevilla, y el Salón Internacional del Caballo de Madrid (ECUMAD) el cambio de fechas previstas para la celebración de ECUMAD 98, durante los días 27 al 29 de noviembre, en Madrid.

Esta Dirección General resuelve modificar el calendario de certámenes a celebrar el presente año, que figura en el anexo de la Resolución de 22 de enero de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1998), en lo que se refiere:

A SICAB'98, que pasará a celebrarse los días 25 al 29 de noviembre.

A ECUMAD 98, que pasará a celebrarse los días 20 a 22 de noviembre.

Madrid, 30 de octubre de 1998.—El Director general, Quintiliano Pérez Bonilla.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Medios de Producción Ganaderos y Vías Pecuarias.

26656 *RESOLUCIÓN de 20 de octubre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se resuelve la autorización de inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de los tractores marca: «Case IH», modelos: MX 150 y MX 170.*

A los efectos de la autorización preceptiva para la inscripción en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola, de los tractores que se citan